

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, se encuentra pendiente de resolver sobre las pruebas solicitadas.

Palmira, Diciembre 18 de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO.
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-10-003-2021-00229-00

Palmira, diciembre dieciocho (18) de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, se encuentra a Despacho el presente proceso VERBAL de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** que a través de apoderado judicial promueven las señoras AIDALI CELADA CASTAÑO Y KAREN ALEXANDRA PRADO CELADA, en contra del señor **HERNEY PRADO**, representado por curador ad-litem. Como quiera que el precitado profesional contestó la demanda; que obra en autos, debidamente acreditado el informe de valoración de apoyos, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., procederá a fijar fecha para audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem. En razón de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 C.G.P; se señala el día 31 del mes de ENERO-de 2024 a las 8.30 A. M

Se informa a los interesados que dicha audiencia, atendiendo las directrices del gobierno nacional en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, aún vigentes, y en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos que con fundamento en dichas disposiciones ha emitido el Consejo superior de la Judicatura, se hará en forma virtual.

SEGUNDO: Se informa a los involucrados en el proceso que, a dicha reunión deberán comparecer a efecto de practicar los interrogatorios de parte que correspondan, como también deberá asistir su respectivo representante judicial. Es pertinente advertir que, la audiencia en comento, se realizará aunque no concurra la parte o su apoderado. Si estos no comparecen, se agotará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta

audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

TERCERO: Para el efecto, se pronuncia el despacho sobre las pruebas solicitadas de esta forma:

DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Estímese en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos aportados con la demanda de folios 09, 11; 16 al 18¹; 19 a 21.

TESTIMONIAL:

Deniégase la recepción de los testimonios de los señores Juan Fernando Prado Celada, Carlina Prado Celada, Jorge Enrique Olmos Lara, Marco Aurelio Naranjo Romero y Esperanza Naranjo, cuanto que la solicitud no se ajusta a los requerimientos contenidos en el art. 212 del CGP.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

(Curador Ad-Litem):

La parte demandada no solicitó pruebas

PRUEBAS DE OFICIO:

En uso de la facultad que al juzgador le confieren los art. 169 y 170 del CGP. Oficiosamente se decretan las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL- PERICIAL-

Por su naturaleza, estímese el valor probatorio del informe de Valoración que obra de folio 02 al 75 del documento glosado al expediente bajo el No.024.

TESTIMONIAL:

RECIBASE DECLARACION de los señores Juan Fernando Prado Celada, Carlina Prado Celada, Jorge Enrique Olmos Lara, Marco Aurelio Naranjo Romero y Esperanza Naranjo para que en audiencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el cuestionario que les formulará el despacho el día y hora señalados en este proveído. **Se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, nos aporte las direcciones electrónicas donde pueden ser citadas las referidas personas.**

INTERROGATORIO DE PARTE:

¹ Evaluación por Psiquiatría Dra Julieta Castro Penagos

Que se agotará con las señoras **AIDALI CELADA CASTAÑO** y **KAREN ALEXANDRA PRADO CELADA**, al tenor del inciso 2° del numeral 7° del art.373 del C.G.P.

NOTIFIQUESE de esta providencia al Ministerio Público y Córrasele traslado del informe de valoración de Apoyos por el término de diez (10) días (Art.38. núm. 6 L.1996/19).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bef1b2486c14a9ff909374b88f6a4b47eca43b93439d78540f05f483ad035cc**

Documento generado en 20/12/2023 05:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>